CFT ESTATAL
ARICA Y PARINACOTA

MAT.: PROMULGA ACUERDO N° 31/2023, DE DIRECTORIO, QUE "APRUEBA REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA".

DECRETO EXENTO Nº 169/2023

ARICA, 13 de septiembre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.910 del 29 de marzo de 2016, del Ministerio de Educación, que Crea Quince Centros de Formación Técnica Estatales; DFL N°22 del 21 de abril de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota; DFL N°1/19.653 del 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N°7 del 29 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Decreto N°53 del 22 de julio de 2020, del Ministerio de Educación, que nombra a la Primera Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota; su renuncia al cargo con fecha 01 de marzo de 2023, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 35 de la Subsecretaria de Educación Superior, del Ministerio de Educación, acto publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de agosto de 2023; Decreto Exento N° 137/2023 del 31 de julio de 2023; que establece la subrogancia legal del cargo de Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, conforme lo dispone el artículo 10° del DFL N°22 del 21 de abril de 2017, del Ministerio de Educación; Decreto Exento N° 38/2021 de fecha 27 de enero de 2021, que promulga el acuerdo N° 11 del Directorio que aprueba el Reglamento del Directorio del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 1° letra a) de la Ley N°20.910, crea el Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El Centro de Formación Técnica Estatal, tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento de título de técnico de nivel superior en la Región de Arica y Parinacota y se relacionará con el presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

2. Que, el artículo 7 del D.F.L. N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación, establece que corresponderá a la Rectora de la Institución, la dirección, organización y administración de todas las actividades de la Institución, tanto en el ámbito académico, administrativo y financiero, por su parte, el artículo 8 letras a), b) y h) del mismo cuerpo legal, establece que corresponde a la Rectora: Dirigir y administrar la institución; también dictar los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento institucional, tales como decretos, reglamentos y resoluciones; y ejercer la potestad disciplinaria respecto al personal académico y no académico del Centro de Formación Técnica.

CFT ESTATAL
ARICA Y PARINACOTA

3. Que, habiendo renunciado la Primera Rectora del Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, con fecha 01 de marzo de 2023, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 35 de la Subsecretaria de Educación Superior, del Ministerio de Educación, acto publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de agosto de 2023, nombrada mediante Decreto N°53 del 22 de julio de 2020, del Ministerio de Educación; se ha dictado el Decreto Exento N° 137/2023 del 31 de julio de 2023; que establece la subrogancia legal del cargo de Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, conforme lo ha dispuesto el artículo 10° del D.F.L. N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación y, conforme lo dispone el mentado Decreto Exento, la subrogancia del cargo de Rectora, ha recaído en doña **CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHIA**, desde el momento en que ha materializado la renuncia de la Primera Rectora del CFT Estatal.

4. Que, D.F.L N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación, dispone en su artículo 11° que: "El Directorio participará del gobierno del Centro de Formación Técnica y tendrá la calidad de máxima autoridad colegiada de éste" y que dentro de sus atribuciones esta conforme lo dispone el artículo 16° letra a) de la norma en comento esta la de: "Aprobar las políticas y proyectos que proponga el (la) Rector(a), tendientes a dar cumplimiento a los fines del Centro de Formación Técnica" y en el igual sentido se pronuncia el Reglamento del Directorio del CFT Estatal en su artículo 10 letra a).

5. Que, con fecha 12 se septiembre de 2023, se llevó a cabo la Octava Sesión Ordinaria del Directorio del CFT Estatal de Región de Arica y Parinacota, donde se aprobó por unanimidad de los Directores y Directora, mediante el acuerdo N° 30/2023, "El Reglamento de Reconocimiento de Estudios del Centro de Formación Estatal de la Región de Arica y Parinacota.

6. Que, corresponde al (la) Rector (a), conforme a lo dispuesto en el artículo 8 letra b) del DFL N°22 de 2017 del Ministerio de Educación, dictar los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento institucional; por lo que, por lo indicado y, en virtud, de las facultades legales establecidas, dicto el siguiente:

DECRETO:

I. **PROMÚLGASE**, el acuerdo N° 30/2023 del Directorio del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, adoptado en la Octava Sesión Ordinaria del año 2023, realizada el día 12 de septiembre de 2023, que aprobó por mayoría simple, "**El Reglamento de Reconocimiento de Estudios del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota"**, el que es del siguiente tenor:

CFT ESTATAL
ARICA Y PARINACOTA

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

TÍTULO I: ANTECEDENTES

Artículo 1°: Aspectos generales

a. Objetivo

Poseer un marco normativo que regule el proceso de Reconocimiento de Estudios para personas con trayectorias formativas de aprendizaje formal, no formal e informal, permitiendo validar sus competencias; siendo examinadas, evaluadas y reconocidas, en equivalencia a uno o más módulos de un plan de estudios vigente del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región Arica y Parinacota, en adelante e indistintamente "CFT Estatal".

b. Alcance

El presente reglamento especifica las instancias, procedimientos, requisitos, registro e instrumentos internos requeridos para el reconocimiento de estudios del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota.

c. Definiciones

c.1) **Reconocimiento de Estudios**: Reconocimiento formal que efectúa el CFT Estatal de determinados módulos aprobados por un proceso de evaluación de competencias obtenidas anteriormente por el estudiante en trayectorias de educación formal, no formal o informal.

c.2) **Educación Formal o Regular:** Es aquella que está estructurada y se entrega de manera sistemática y secuencial. Está constituida por niveles y modalidades que aseguran la unidad del proceso educativo y facilitan la continuidad de este, a lo largo de la vida de las personas. Por lo tanto, es adquirida en programas de estudio regulares reconocidos por el Estado como Establecimientos de Educación Media como también la obtenida en otros Centros de Educación Superior.

CFT ESTATAL
ARICA Y PARINACOTA

c.3) **Educación No Formal**: Es todo proceso formativo, realizado por medio de un programa sistemático, no necesariamente evaluado y que puede ser reconocido y verificado como un aprendizaje de valor, pudiendo finalmente conducir a una certificación. Por lo tanto, es obtenida en contextos de formación laboral, impartida por Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC), e-learning certificado, u otro, en especial las reconocidas por Marco de Cualificaciones Técnico-Profesional (MCTP), en competencias afines, correspondientes a capacitaciones, cursos y diplomas.

c.4) **Educación Informal**: Es todo proceso formativo, realizado por medio de un programa sistemático, no necesariamente evaluado y que puede ser reconocido y verificado como un aprendizaje de valor, pudiendo finalmente conducir a una certificación. Por lo tanto, es obtenida por el aprendizaje espontáneo o experiencia que ocurre en distintos entornos: laborales, sociales, familiares, que incluyen el autoaprendizaje, el aprendizaje en el puesto de trabajo, los aprendizajes de maestro a aprendiz, entre otros.

c.5) **Proceso de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP)**: Es el desarrollo de las etapas de reconocimiento o acreditación del nivel de competencias de un/una estudiante, mediante la presencia de conocimientos, habilidades y actitudes de uno o más módulos, que hayan sido adquiridas, tanto a través de actividades de aprendizaje no formal o informal, permitiendo el reconocimiento de sus trayectorias por parte del CFT Estatal.

c.6) **Módulo**: Es el conjunto de aprendizajes esperados que responden a logros de competencias y que forman parte de un programa de estudio, cursado y aprobado en el CFT Estatal o en otra institución de educación reconocida por el Estado, o de otro país, con las debidas homologaciones o legalizaciones correspondientes.

c.7) **Convalidación**: Es la confirmación y validez académica de competencias adquiridas y aprobadas en otra institución de educación superior, distinta del CFT Estatal, en conformidad a las normas internas del CFT Estatal de Arica y Parinacota.

c.8) **Homologación**: Se entiende como el reconocimiento que hace el CFT Estatal, de los módulos del programa de estudios de un/una estudiante de una carrera impartida por la propia institución.

c.9) **Articulación:** Proceso curricular y de gestión concertado, que favorece el acceso, permanencia y movilidad de las/los estudiantes entre el CFT Estatal respecto de líneas verticales descendentes (EMTP), líneas ascendentes (IP y Universidades) u horizontal (con otras carreras TNS, oficios o certificaciones).

c.10) **Comisión de Reconocimiento de Estudios**: Comisión encargada de implementar el proceso de reconocimiento de estudios y emitir juicio de aceptación o rechazo, parcial o total, del reconocimiento.

c.11) **Registro de evidencia**: Antecedentes presentados para el reconocimiento de estudios.

TÍTULO II: DE LA COMISIÓN DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Artículo 2°: De su composición y funciones

La Comisión de Reconocimiento de Estudios estará compuesta por la Dirección Académica, las Subdirecciones de Áreas Formativas y de Docencia, un o una Jefe(a) de Carrera o Docente de módulos de especialidad en su defecto.

La Comisión de Reconocimiento de Estudios cumple las siguientes funciones:

a) Durante el proceso de reconocimiento:
- Supervisar la correcta ejecución del presente reglamento.
- Verificar la existencia de los antecedentes y evidencias presentadas por el o la estudiante.
- Prepara el instrumental pertinente para la evaluación solicitada.

b) Durante el proceso de evaluación del reconocimiento:
- Se constituye como Comisión Evaluadora, para calificar la solicitud.
- Emite acta de resultado, aceptando o rechazando, total o parcialmente, el o los módulos

a validar.

- Solicita a la Dirección Académica, visar el acta y remitir memorándum a Rectoría para la elaboración del respectivo acto administrativo.

TÍTULO III: SOBRE EL PROCESO DE RECONOCIMIENTOS DE APRENDIZAJES PREVIOS

Artículo 3°: Fases del Proceso de Reconocimientos de Aprendizajes Previos

Para el proceso de Reconocimiento de Aprendizajes Previos, se aplicarán las siguientes fases del proceso:

a) Fase 1: Presentación del formulario de solicitud de RAP con sus antecedentes.
b) Fase 2: Entrevista con especialistas de la carrera.
c) Fase 3: Evaluación de RAP.
d) Fase 4: Informe de Evaluación RAP.
e) Fase 5: Acto Administrativo de RAP.

a) **Fase 1: Presentación del formulario de solicitud de RAP por parte del postulante con sus respectivos antecedentes.**

Los y las postulantes al proceso, deben presentar formulario de solicitud de RAP, disponible en las Coordinaciones de Carreras, junto con su portafolio de evidencias que acredite expertiz y dominio de las competencias asociadas a los módulos que se postulan a reconocimiento. Dicho portafolio, deberá incluir: diplomas, certificados, contratos laborales, informes o cartas de los empleadores con la descripción de las funciones señaladas y el tiempo asociado de las mismas, y cualquier otro documento que sirva como evidencia de su expertiz. Este portafolio de evidencia es parte constitutiva del expediente del estudiante, el que debe archivarse por al área de Registro Curricular. Esta fase considera 5 días hábiles.

La Comisión analizará la solicitud y los antecedentes entregados por el/la postulante, completando el registro de evidencia, que objetiva y cuantitativamente permita valorar la experiencia o estudios que posea respecto a las competencias que se busca reconocer. El resultado de este análisis, conforme al registro indicado, procede como guía que orienta la etapa siguiente.

b) Fase 2: Entrevista con especialistas de la carrera.

La Comisión elaborará una recomendación de acuerdo con el registro de evidencia. Para los casos en que no se evidencia la competencia conforme al registro con el fin de identificar nueva evidencia a juicio experto para valorar experiencia o estudios que posea respecto a las competencias del módulo que el(la) postulante desea reconocer, la comisión realizará la entrevista al/el postulante en aquellos aprendizajes esperados. Esta entrevista será evidenciada conforme a un registro de entrevista RAP. Esta fase considera 5 días hábiles.

El resultado determinará el reconocimiento o no del o los módulos, determinando el nivel de avance en el plan de estudios de la carrera. En caso de no reconocimiento de todo o parte de los módulos, se procederá a la Fase 3.

c) Fase 3: Evaluación de RAP.

Quienes no logren el estándar esperado en la entrevista, pero que frente a dudas razonables de la comisión sobre si posee o no las competencias, deberán rendir examen de conocimientos relevantes, aplicando conocimientos, habilidades y conductas en la resolución de situaciones problematizadas del mundo productivo (casos). Esta fase considera 5 días hábiles.

Esta evaluación será preparada y aplicada por la comisión. El logro de esta fase, implica la aprobación del módulo. Las evaluaciones para aplicar deben ser evidenciadas mediante un Registro de Evaluación de RAP.

El resultado mínimo para la aprobación de esta evaluación, será de un 80% o escala equivalente, en cada uno de los componentes de las competencias evaluadas, es decir, en conocimientos, habilidades y actitudes, por lo tanto, si se obtiene un resultado inferior en cualquiera de estos componentes se entenderá como reprobada la evaluación de RAP.

La rúbrica de evaluación debe ser elaborada por la comisión y ser informada con su resultado a la persona que rindió la evaluación.

d) Fase 4: Informe de Evaluación RAP.

Conforme a la evidencia recabada en la aplicación de las fases 1, 2 y 3, la comisión deberá preparar un informe de evaluación RAP que declara la evidencia concluyente, la que debe ser presentada a la Dirección Académica por medio del registro de Informe de Evaluación RAP, junto con todos los registros de las fases anteriores. Esta fase considera 5 días hábiles.

e) Fase 5: Acto Administrativo de RAP.

La Dirección Académica solicitará a Rectoría, emitir el acto administrativo correspondiente de aprobación o rechazo a la solicitud de RAP.

La Jefatura del Área Formativa deberá comunicar dicho acto administrativo a el o la estudiante. Quienes no logren el estándar de aprobación deben ser informados de la decisión, vía correo electrónico (declarado académico en el formulario de solicitud RAP) por parte de dicha jefatura e indicarles que pueden matricularse igualmente vía regular. En caso de ser validado el reconocimiento, se señalará en el registro respectivo con las siglas RAP.

Artículo 4°: Plazos del proceso de reconocimientos de aprendizajes previos

El Calendario Académico correspondiente a cada año, señalará las fechas de presentación y resolución de los procesos RAP.

TÍTULO IV: SOBRE LAS CONVALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES

Artículo 5°: Equivalencia de Contenidos

Las homologaciones y convalidaciones sólo procederán cuando los contenidos temáticos de los módulos que se homologuen o convaliden guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 50% de los aprendizajes esperados como extensión de horas asignadas al programa de estudio, como en competencias declaradas en los módulos.

El estudio de equivalencia se hará sobre la base de objetivos y aprendizajes esperados de los programas de los módulos aprobados a la fecha en que se cursaron.

CFT ESTATAL
ARICA Y PARINACOTA

Artículo 6°: Obsolescencia de contenidos

Si hubiere transcurrido un lapso superior a cinco años, entre la fecha de aprobación de la actividad curricular y la solicitud de reconocimiento u homologación de ésta, se entenderá que hay obsolescencia de conocimientos. En tal caso, el estudiante deberá cursar nuevamente la o las actividades curriculares en cuestión, o solicitar a la Jefatura de Carrera rendir examen de conocimientos relevantes por una vez en la carrera.

Artículo 7°: Comisión Evaluadora

El estudio de convalidaciones u homologaciones, será de responsabilidad de la Comisión de Reconocimiento de Estudios, descrita en el Título II, Artículo 2° del presente Reglamento, instancia que solicitará y evaluará los documentos presentados por el estudiante y emitirá juicio, recomendando aprobación o rechazo de dicha solicitud.

Artículo 8°: Resolución de Evaluación

El acto administrativo correspondiente al reconocimiento u homologación, deberá incluir el programa de cada módulo o actividad cuyo reconocimiento se solicita, la concentración de notas, extendida por la institución de origen debidamente firmada y timbrada en original, el estudio de similitud y comprobante de pago de asignaturas convalidadas, si fuera el caso.

La Dirección Académica solicitará a Rectoría emitir el acto administrativo correspondiente de aprobación o rechazo a la solicitud.

La Jefatura del Área Académica, deberá comunicar de dicho acto administrativo a él o la estudiante. Quienes no logren el estándar de aprobación, deben ser informados de la decisión, vía correo electrónico (señalado en el formulario de solicitud) por parte de la jefatura de carrera, e indicarles que pueden matricularse igualmente vía regular. En caso de ser validado, el reconocimiento se señalará en el registro académico respectivo con las siglas C y H según corresponda.

Artículo 9°: Documentación requerida

La documentación que se deberá presentar según el tipo de solicitud será:

CFT ESTATAL
ARICA Y PARINACOTA

a) Convalidaciones:

- Certificado de concentración de notas, timbrados y firmados por la institución, formato original.
- Formato de solicitud de Reconocimiento.
- Planes y programas académicos institucionales con su respectiva firma y timbre de la institución que procede, formato original.
- Certificado de matrícula.

b) Homologaciones:

- Certificado de concentración de notas.
- Formato de solicitud de Homologación.
- Planes y programas académicos institucionales.
- Certificado de matrícula.

TÍTULO V: ASPECTOS GENERALES

Artículo 10°: Condición Académica

Para poder solicitar homologación, reconocimiento a través de exámenes de conocimientos relevantes, RAP, certificación de competencias laborales, el estudiante deberá tener la condición de estudiante regular de la Institución.

Artículo 11°: Vigencia de Planes de Estudio

El reconocimiento de módulos que se realice, deberá basarse en los planes de estudios vigentes del CFT Estatal de la Región de Arica y Parinacota al momento de efectuarse el trámite, entendiéndose por Plan de Estudios Vigente, aquel que, en el momento de efectuarse la reconocimiento respectiva, conduzca a la obtención de un Título Técnico de Nivel Superior.

Artículo 12°: Módulos no sujetos a Reconocimiento

Como regla general, no serán homologables, ni convalidables las prácticas con otros procesos desarrollados anteriormente, ni las actividades propias del proceso de titulación.

CFT ESTATAL
ARICA Y PARINACOTA

Artículo 13°: De la cantidad de módulos convalidables

Las actividades curriculares reconocidas por medio de reconocimiento, Prueba de Conocimientos Relevantes, RAP, certificación de competencias, no podrán en conjunto exceder el 50% del total de módulos y actividades del plan de estudios, excluyendo las prácticas u otras que se determinen para la carrera.

En el caso de las convalidaciones, se podrá además, adicionar hasta el 10% la reconocimiento mediante la aprobación de exámenes de conocimientos relevantes de las asignaturas o módulos del currículum mínimo de una carrera llegando hasta un 60% de asignaturas o módulos reconocidos como aprobados.

En casos de excepción debidamente justificados, la Dirección Académica podrá autorizar el reconocimiento de un porcentaje mayor de asignaturas o módulos como, asimismo, en forma excepcional, la homologación o reconocimiento de las prácticas y/o las actividades propias del proceso de titulación.

Artículo 14°: Plazos de presentación

Los estudiantes, podrán solicitar el reconocimiento, homologación o reconocimiento a través de exámenes de conocimientos relevantes, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha de su ingreso a la carrera.

Este trámite debe realizarse antes de cursar la asignatura o módulo solicitado para reconocimiento de estudios, de acuerdo a las fechas estipuladas en el calendario académico. Las presentaciones de antecedentes, se recibirán durante 15 días hábiles desde iniciado el proceso de presentación de antecedentes. La Comisión deberá pronunciarse a más tardar en los 10 días hábiles siguientes al cierre del período de presentación de antecedentes.

CFT ESTATAL
ARICA Y PARINACOTA

TÍTULO VI: ARTICULACIÓN

Artículo 15°: Área responsable de los Mecanismos de Articulación

El Área responsable de la implementación de los mecanismos de articulación es la Dirección Académica del CFT Estatal de la Región de Arica y Parinacota.

Artículo 16°: Mecanismos de Articulación

Los mecanismos de articulación para el reconocimiento de aprendizajes, por los cuales se regirá el CFT Estatal de Arica y Parinacota, serán:

a) **Articulación directa:** consiste en un sistema de reconocimiento directa e inmediata, a través de convenios suscritos por el CFT Estatal de la Región de Arica y Parinacota y los establecimientos de Educación Media Técnica Profesional, en base al desarrollo del proyecto "Fortalecimiento de capacidades de articulación de trayectorias formativas de los jóvenes de la Región de Arica y Parinacota" del Ministerio de Educación.

 En esta modalidad de articulación, los/las estudiantes de enseñanza media técnico profesional recibirán el reconocimiento de sus aprendizajes previos, con la aprobación automática, de un máximo de seis módulos, que pertenecen a cualquier línea de formación de programas modulares de las carreras técnico de nivel superior del CFT Estatal de Arica y Parinacota, dando continuidad de estudios y se aplicará en los periodos de admisión para estudiantes nuevos/as.

b) **Articulación especial:** Consiste en un sistema de reconocimiento, a través de convenios suscritos por el CFT Estatal de Arica y Parinacota y los establecimientos de educación media que no pertenecen enseñanza media técnico profesional.

 En esta modalidad de articulación, los/las estudiantes, egresados de establecimientos medios distintos a la formación enseñanza media técnico profesional, recibirán el reconocimiento de sus aprendizajes, con la aprobación automática de un máximo de seis módulos, que pertenezcan a diversas áreas de conocimiento de programas modulares de las carrera técnico

de nivel superior del CFT Estatal de Arica y Parinacota de continuidad de estudios y se aplicará en los periodos de admisión para estudiantes nuevos/as.

Ambos mecanismos, se realizarán a través de un análisis de convergencia curricular, entendiéndose esta, como la revisión comparativa de competencias de los Programas de Estudio de las distintas especialidades de enseñanza media técnico profesional y áreas de conocimiento de los Programas Modulares de las carreras del CFT Estatal de Arica y Parinacota, que tengan una misma línea de formación, con el fin de detectar las brechas existentes y así realizar acciones de armonización curricular necesarias. Mismo mecanismo se utilizará para las líneas de articulación horizontal o ascendentes respecto de institutos profesionales o universidades.

Artículo 17°: Requisitos para los Mecanismos de Articulación

a) Los requisitos para continuar estudios, a través de articulación directa son los siguientes:

a.1 Estudiantes egresados de cuarto año de Enseñanza Media, hasta con cuatro años deantigüedad y que estén en posesión de su licencia de enseñanza media.
a.2 Notas de enseñanza media mayor o igual a 5,0, sin reprobación de asignaturas.
a.3 Participación obligatoria en el desarrollo de un taller de nivelación de competencias transversales o de especialidad, con evaluación formativa, con asistencia de un 100%.

Artículo 18°: Procedimiento para los Mecanismos de Articulación

Ambos Mecanismos comprenden los siguientes pasos:

a) La Dirección Académica debe tomar contacto con los establecimientos educacionales de enseñanza media, para generar convenios de Articulación.
b) El Área Curricular del CFT Estatal de la Región de Arica y Parinacota en conjunto con los establecimientos de educación media y/o enseñanza media técnico profesional que suscriban Convenios de Articulación, deben trabajar en conjunto, para el análisis de programas de estudios y realización de convergencia curricular.

c) El CFT Estatal de Arica y Parinacota debe informar a los/las estudiantes de los establecimientos individualizados en el literal anterior, los procedimientos de articulación y los requisitos del proceso de articulación.
d) Los establecimientos a que hace referencia este artículo deberán entregar información al CFT Estatal de Arica y Parinacota, de los/las estudiantes interesados en ingresar bajo estos mecanismos a dicho CFT.
e) La Dirección Académica del CFT Estatal de la Región de Arica y Parinacota a través de sus áreas dependientes, debe tomar contacto con el/la estudiante interesado y verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en este título, según corresponda.
f) La Unidad de Admisión del CFT Estatal de Arica y Parinacota debe iniciar el proceso de matrícula del/la estudiante.
g) El/La estudiante interesado/a debe presentar la solicitud del Mecanismo de Articulación contenida en el Formulario de Articulación emitido por la Dirección Académica.
h) Posteriormente, de cumplirse lo anterior, la Dirección Académica autorizará el reconocimiento por el Mecanismo de Articulación.
i) La Dirección Académica deberá continuar el procedimiento con la ejecución y registro del reconocimiento.

Artículo 19°: Reconocimiento de Módulos por especialidades de Liceos de Enseñanza Media Técnico Profesional y áreas de conocimiento de Establecimientos de Enseñanza Media.

Los módulos reconocidos y convalidados por cada carrera del CFT Estatal de Arica y Parinacota, serán declarados en el Modelo de Articulación, según el análisis de convergencia curricular realizado por cada liceo de Enseñanza Media Técnico Profesional u otros Establecimientos de Enseñanza Media, según corresponda.
No se reconocerá asignaturas con nota inferior a 4.0 o reprobadas para el reconocimiento de aprendizajes previos.

Artículo 20°: Evaluación, monitoreo y retroalimentación del Mecanismo de Articulación

La evaluación consiste en monitorear la implementación de los mecanismos de articulación, para la retroalimentación y mejora continua de sus procedimientos y requisitos, como asimismo el perfeccionamiento de los agentes participantes en este proceso.

Las Acciones para monitorear a los/las estudiantes que ingresaron bajo los Mecanismos de Articulación serán las siguientes:

a) Evaluación de entrada, de los módulos de especialidad o transversales, convalidados.
b) Análisis de los resultados diagnósticos obtenidos, en base a la evaluación de entrada, propia de los módulos convalidados.
c) Definir intervenciones grupales o personalizadas en caso de ser requerido.
d) Seguimiento de avances curriculares de los/las estudiantes.
e) Análisis de tasas de aprobación y reprobación de módulos.
f) Elaboración de informes semestrales del proceso y avances obtenidos por los/las estudiantes.
g) Análisis comparativo de resultados entre estudiantes matriculados por medio de articulación y los/las otros/as estudiantes.
h) Revisión anual de los procesos involucrados y establecer sugerencias en mejor del modelo de articulación.

La Dirección Académica diseñará diversos instrumentos evaluativos, que medirán los desempeños y las acciones mencionadas en los literales anteriores.

TÍTULO VII: RESPECTO SITUACIONES ESPECIALES Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 21°: Situaciones especiales

Toda situación especial, sobre la materia de este Reglamento, será resuelta por el o la Rector/a, previa solicitud formal presentada por el o la estudiante, con el informe que para estos efectos elabore la Dirección Académica.

Artículo 22°: Vigencia

El presente Reglamento de Reconocimiento de Estudios del CFT Estatal de la Región de Arica y Parinacota, comenzará a regir a una vez emitido el acto administrativo correspondiente que lo apruebe y deberá publicarse en la página web de la institución, para el conocimiento de toda la Comunidad Educativa.

CFT ESTATAL
ARICA Y PARINACOTA

II. **PUBLÍQUESE**, el presente Decreto Exento, en el portal de Transparencia Activa de la Institución.

III. **DIFÚNDASE**, **"El Reglamento de Reconocimiento de Estudios del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota"**, con todo el personal y estudiantes de este Centro de Formación Técnica Estatal.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL
RECTORA
Región de Arica y Parinacota

CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHIA
RECTORA (S)
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Lo que transcribo a usted para su conocimiento
y fines pertinentes.

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL
FISCAL
Región de Arica y Parinacota

JORGE ANDREE RÍOS BARRERA
FISCAL (S)
MINISTRO DE FE
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

CZCH/JRB/jrb

Distribución:
- Rectoría CFT Estatal Región de Arica y Parinacota.
- Directora Académica.
- Subdirectora de Vinculación con el Medio.
- Fiscal.
- Archivo.